

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto Número 2604

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	NATHALIA MAÑUNGA AUSECHA
Demandado:	LUZ ELY JIMENEZ URREA
Radicado:	190014003003-2022-00625-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, visto el contenido del anterior Oficio No. 1826 de fecha 19 de octubre de 2023, emanado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN dentro del proceso EJECUTIVO distinguido con Radicado No. 19001-40-03-002-2022-00006-00, adelantado por COOPERATIVA COONFIE contra LUZ ELY JIMENEZ URREA, mediante el cual, se nos comunica que ha decretado el EMBARGO de los remanentes que llegaren a quedar en nuestro proceso distinguido con Radicado 19001-40-03-003-2022-00625-00, adelantado por NATHALIA MAÑUNGA AUSECHA. Por ser procedente en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del presente proceso y que sean de propiedad de LUZ ELY JIMENEZ URREA identificada con C.C. No. 34551550, medida decretada a favor del proceso EJECUTIVO con Radicado No. 19001-40-03-002-2022-00006-00 adelantado por COOPERATIVA COONFIE contra LUZ ELY JIMENEZ URREA, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE POPAYAN, CAUCA.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí resuelto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE POPAYAN, CAUCA, indicándole que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P., de conformidad a lo solicitado y según lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb